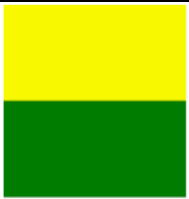


	CONCEJO MUNICIPAL DE FRONTINO 2024-2027	
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS	

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
En virtud de lo previsto en el Artículo 13 y en los numerales 6, 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993; numeral 5°, del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a documentar los Estudios Previos adelantados para llevar a cabo la siguiente contratación:				
PRESUPUESTO ASIGNADO	Se estima en la suma total de hasta DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RUBRO 2.1.2.02.02.0088399053	RECURSO	CDP No. 0000170
JUSTIFICACIÓN DEL VALOR	Para la estimación del presupuesto oficial de la contratación de una persona natural o jurídica que apoye jurídicamente al Honorable Concejo Municipal, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Acción, donde se tuvo en cuenta los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para vigencia 2025. Para el efecto la determinación del presupuesto oficial y por el cual se suscribirá el contrato, hace referencia al comportamiento de los contratos celebrados por entidades estatales, con objetos similares, cargados a la plataforma SECOP II, utilizando para ello la herramienta tecnológica que brinda el SECOP II. Igualmente se valoró las estampillas municipales aplicables al proceso, tales como: el 2% Pro Cultura, el 4% Pro Adulto Mayor, 1% Pro hospital. Otro elemento para determinar el valor devengado de la contratación, fue la obligación del contratista de afiliarse al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales durante toda la vigencia del contrato. En efecto, otra variante para la determinación del precio, corresponde a la formación, idoneidad y experiencia del contratista para realizar las actividades contractuales, factor trascendental que permite considerar que el contratista se le debe reconocer dentro de los elementos del precio su recorrido y sus estudios que finalmente garantizan la contratación de una persona que tenga dominio y experticia en la materia y los temas contratados.			
ACUERDO COMERCIAL	Se deja constancia expresa, que los bienes y servicios solicitados en el presente proceso no están cobijados por un Acuerdo Comercial tal y como se indica en el presente estudio.			

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER (Numeral 1 del artículo 2.1.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en los procesos contractuales que adelanten las entidades de derecho público, debe partirse de la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y la forma de hacerlo, en efecto, el artículo 2 de la Constitución Política establece *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que en armonía con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos la búsqueda de mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad del goce de los derechos e intereses de los administrados que son el fundamento del accionar de la administración pública. El artículo Constitucional 286; define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de los Concejos Municipales y entidades territoriales ya que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero.

Que el Concejo Municipal de Frontino, Antioquia no cuenta con personal de planta adscrito a la Corporación Pública, para la realización de tales capacitaciones, por lo que se requiere de la contratación de un profesional experto en estos temas, formación académica y con experiencia profesional, suficientes para transmitir e impartir de manera idónea, tales capacitaciones, para la cual, se requiere contratar la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998. La Corporación no dispone de un profesional en derecho calificado, que coadyuvé a través de su saber cognoscitivo en la materia, así como entender la importancia del principio de legalidad y de responsabilidad, en el evento de conflicto de competencias que se llegaren a presentar, toda vez que es un principio constitucional consagrado en los artículos 6 y 121, y a los principios que rigen la función administrativa, al cual se deben someter todos los servidores y autoridades públicas en Colombia para el desarrollo de la gestión que le corresponde al órgano consultivo.

El Artículo 6° de la Constitución Política establece que los servidores públicos solo pueden hacer lo que la Constitución y la ley les autorice y que serán responsables por la omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el artículo 121 ibidem, establece que ninguna autoridad podrá ejercer función distinta a la establecida en el Constitución y en la Ley. En tal sentido la Constitución Política, establece en su artículo 313 las funciones que le corresponden ejercer a los concejos municipales, las cuales se encuentran desarrolladas en la Ley 136 de 1994 y en la Ley 1551 de 2012.

Como se puede observar, los miembros del honorable Concejo Municipal de Frontino, están en la obligación de someterse a los principios de legalidad y de responsabilidad en ejercicio de sus funciones, quienes deben estar debidamente capacitados y asesorados en asuntos inherentes a

sus funciones, como es por ejemplo el régimen de responsabilidad de los servidores públicos y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses en todo momento y durante sus sesiones. También deberán estar asesorados en todo momento, para la toma de decisiones en materia de control político y autorizaciones a la alcaldesa municipal en materia de contratos y convenios a que haya necesidad de celebrar y ejecutar por parte del ente territorial, así como el tema del régimen de hacienda y presupuesto público. Lo anterior, permitirá garantizar que las decisiones adoptadas por la Corporación de elección popular, siempre estarán conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no existe personal con la idoneidad de requerida para los servicios a contratar, se requiere adelantar los tramites tendientes a la contratación de los servicios profesionales de un ABOGADO EXPERTO, para que se encargue de acompañar y apoyar profesionalmente a la Corporación en temas para el ejercicio de sus funciones, tales como: contratación administrativa, supervisión e interventoría de contratos y manejo y operación del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, necesidad incluida dentro del plan de acción de la Corporación vigencia 2025.

TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios profesionales							
OBJETO: (Nº 2/ Art. 2.1.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN ACÁDEMICA EN ASUNTOS INHERENTES A LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA CORPORACIÓN DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS							
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	Código UNSPSC 80111715 Producto: Servicio profesional permanente.							
MODALIDAD DE SELECCIÓN MARQUE CON UNA X	Licitación	Bienes y Servicios condiciones técnicas uniformes y de común utilización Subasta Inversa	Selección Abreviada Menor Cuantía	Acuerdo Marco de Precios	Bolsas de Producto	Servicios de Salud	Contratación de Mínima Cuantía	Contratación Directa
								X
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Ley 80 de 1993, artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...) 3o. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Ley 1150 de 2007: Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en							

	los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
CRITERIO DE SELECCIÓN:	En razón a que se trata de un contrato de Prestación de Servicios de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que obedece solo a criterios de selección en virtud de la experiencia, capacidad e idoneidad en el campo profesional del derecho público y gestión administrativa, se someterá para su celebración por el procedimiento de contratación directa, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 y con fundamento en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa.
OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	DEL CONTRATISTA: Constituyen derechos y deberes generales del Contratista para efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 5° de la ley 80 de 1993. Además, el CONTRATISTA cumplirá con las siguientes obligaciones: 1) Reunirse con el supervisor del contrato, para concertar la metodología y otros asuntos relacionados con las horas, fechas y días, en que se llevarán a cabo los cursos de la capacitación. 2). Entregar para su aprobación un cronograma que contenga las fechas y la intensidad horaria en que se dictarán los cursos de capacitación a los concejales y al personal directivo y administrativo de la Corporación. 3). Realizar las actividades inherentes al presente contrato teniendo en cuenta los principios de la ética, los valores morales y responsabilidades en sus actos. 6). Mantener la debida reserva sobre la información que sea de su conocimiento en razón de la ejecución del contrato. 7. Responder por los elementos a su cargo, en el evento que sean asignados. 8). Reportar de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 9). Presentar cuenta de cobro en las fechas determinadas en el presente contrato y certificar estar al día con el pago de la seguridad social Integral. DEL CONTRATANTE: a) Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. b) Poner a disposición del contratista la información, equipo y ayudas tecnológicas y didácticas requeridas para el desarrollo de las actividades a ejecutar. c) Designar el supervisor del contrato quien realizará la vigilancia y control de la ejecución técnica y financiera del proceso. d) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, de acuerdo con la

	propuesta y la aceptación de la misma. e) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. g) Realizar actividades de acompañamiento, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de contrato de acuerdo a las especificaciones indicadas en la propuesta, en los documentos de soporte y en el contrato. h) Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día del pago de los aportes parafiscales, en los que aplique y cuando a ello haya lugar. i) Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	H. Concejo del Municipio de Frontino, Antioquia.
DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:	El plazo de duración del Contrato será dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
FORMA DE PAGO:	El Concejo de Frontino pagará al contratista por concepto de honorarios de la siguiente manera: Mensuales de OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000).
SUPERVISOR:	Presidente del Concejo Municipal

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS:

Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con la MATRIZ DE RIESGOS establecida por la Agencia Nacional de Contratación Estatal:

N	Clase	Fuente	Etap	Descripción (Qué puede pasar y Cómo puede Ocurrir)		Consecuencia de la ocurrencia del evento		Probabilid	Impa	Valoració	Categorí	¿A quién se le asigna?
1	Laboral	Externo	Ejecución	Incumplimiento de las obligaciones laborales.		No se satisface con la necesidad de la Personería		2	2	4	Riego bajo	Contratista
2	Económico	Externo	Ejecución	Pérdida de la información, No generación de estadísticas de gestión.		Retraso y más inversión		2	2	4	Riesgo Bajo	Entidad
3	Prestación de Servicios	Externo	Ejecución	Accidente de trabajo y enfermedades		Retraso en la ejecución del contrato		2	4	3	Riesgo medio	Contratista
N	Tratamiento y/o controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable del Control	Fecha estimada de inicio del tratamiento	Fecha estimada de finalización del tratamiento	Monitoreo y Revisión			
		Probabilidad	Impacto	Valoració	categorí				Como	Cuan		
1	Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones del contrato	1	1	2	Riego bajo	si	Presidente Supervisor	-	abril de 2025	abril de 2025	Seguimiento al contrato	Diario
2	Seguimiento por parte del supervisor a la ejecución del contrato	1	2	3	Riego bajo	si	Presidente Supervisor	-	Durante los meses de ejecución del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato	Seguimiento a los servicios prestados	Diario
3	Verificar los certificados y documentación legal	1	1	2	Riesgo Bajo	si	Supervisor		Durante el plazo del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato	Verificación de las entregas realizadas por el contratista	Diario

ANÁLISIS EXIGENCIA DE GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se puede prescindir de la exigencia de garantías en esta modalidad de contratación, especialmente teniendo en cuenta la cuantía del contrato y de la forma de pago. Sin embargo y dado que el anterior análisis se origina la necesidad de mitigar el riesgo, el supervisor deberá continuamente revisar la ejecución del

contrato y el contratista le corresponderá sostener los precios presentados en la propuesta.

Otras Garantías Inherentes al Contrato:

- La Cláusula de multas tienen como objetivo, determinar anticipadamente el valor de los perjuicios que se deben pagar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación.
- Las cuantías son directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la entidad y solamente se pueden garantizar en contratos celebrados con entidades de derecho público.

Como Minimizar el Riesgo:

- Por tratarse de una obligación de medio, mas no de resultado, se podrán hacer pagos mensuales, de tal manera, que estos no estén sujetos estrictamente a la vigencia del contrato.
- Consignando las cláusulas de multas y penal pecuniaria en los contratos.
- Estricto seguimiento de la Supervisión.

Dado en el H. Concejo Municipal a los 28 días del mes de marzo de 2025.

Atentamente,



SANTIAGO TORRES ZAPATA

Presidente

H. Concejo Municipal